INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Se informa que no se evidencia sanciones disciplinarias vigentes en contra del apoderado judicial solicitante. Sírvase proveer.

Cali, 28 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3221

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisada la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, el despacho procederá de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo identificado con la placa **GSY981**, dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante **LEON MARIA GUERRERO LASSO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena librar oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que procedan a la aprehensión y entrega del vehículo de placa GSY981, marca: KIA, color: PLATA, modelo: 2020, clase: AUTOMOVIL, de propiedad del señor **LEON MARIA GUERRERO LASSO**.

TERCERO: HÁGASELE saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y aprehendido el vehículo requerido, **de manera inmediata** sea facilitado a **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, o a quien dicha entidad autorice y deberá ser entregado en las siguientes bodegas: BODEGAS JM S.A.S. (Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito -Candelaria), CALI PARKING MULTISER

PARQUEADERO LA 66 (Carrera 66 No. 13 – 11), o SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL (Carrera 34 No.16-110) (Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021), indicando a los encargados de la bodega, que el vehículo aprehendido queda a expresa disposición de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Líbrese el oficio respectivo, advirtiéndoles además a las autoridades competentes **QUE, UNA VEZ CUMPLIDA LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, EL OFICIO RESPECTIVO QUEDA SIN EFECTO ALGUNO**, motivo por el cual debe ser borrado de las respectivas bases de datos.

CUARTO: Una vez realizada la diligencia de aprehensión y entrega dispóngase el archivo del presente trámite.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte solicitante al Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, portador de la T.P. No. 34.456 del C.S.J, en calidad de representante legal de **NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S**, conforme al poder anexo a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697ebb5b945900109e879c9e72fcb4464e2b100b316671bd9a3513e0a12d42dc**
Documento generado en 28/09/2021 12:23:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica